



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 15062**  
**24 de octubre del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

**COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8° de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup>, y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **Ejército Nacional**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **EJÉRCITO NACIONAL**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **24 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 13929**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 6 - 1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 106596, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
106596	1	39.644.582	EDNA JANETH RAMIREZ MORA
<b>Justificación</b>			
<p><i>“(…) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la <b>OPEC No. 106596</b> al aspirante <b>EDNA JANETH RAMIREZ MORA</b> identificada con <b>CC 39.644.582</b> que ocupa el primer lugar de la lista de elegibles Según correo allegado a la Comisión de Persona el día 06 de Diciembre, el señor Cristian Felipe Hueso Fajardo identificado con C.C 1.020.758.349, quien en la lista de elegibles ocupa el segundo lugar manifiesta que la señora Edna Ramirez Mora ocurrió en algunos de los hechos como suplantación en las pruebas previstas en el concurso, como también apporto documentos falsos o adulterados para su inscripción; solicitamos respetuosamente verificar y analizar este caso. (...)”</i></p>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 334 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 106596** ofertado en el **Proceso de Selección No. 637 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el siete (07) de abril del año 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril de 2022<sup>4</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, la señora **EDNA JANETH RAMIREZ MORA**, **SI** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Comisión de Personal puso en duda la veracidad de los documentos aportados por la elegible, en razón de su contenido, la CNSC profirió la Resolución No. 1229 de 8 de febrero de 2023, “*Por el cual se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 334 del 7 de abril de 2022 expedido en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 de la Convocatoria Sector Defensa*”, mediante el cual dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Dar apertura al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No. 334 del 7 de abril de 2022**, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 637 de 2018, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.*

**PARÁGRAFO:** Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, se ordena:

**Decretar y practicar las siguientes pruebas:**

1. Solicitar a la Directora Hna. **ELIZABETH VALENZUELA** de LA ESCUELA NORMAL DE LAS HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto:
  - Certifique y valide si el rector y secretario eran los idóneos para la firma del Título de BACHILLER ACADEMICO expedido el dos (02) de diciembre de 1986 por LA ESCUELA NORMAL DE LAS HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ.
2. Solicitar al Jefe de Talento Humano o Representante Legal del Ejército Nacional para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto:
  - Certifique y valide si el **Coronel. JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRÁN**, en su calidad de Director de Personal del Ejército Nacional era el servidor idóneo para suscribir el certificado de experiencia, aportado por parte de la señora **EDNA JANETH RAMIREZ MORA**.
3. Solicitar al Director de la Universidad Libre, el Doctor **ÉDGAR ERNESTO SANDOVAL**, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto:
  - Incorpore a la actuación administrativa: i) la lista de asistencia donde se encuentran registrados el nombre de la elegible **EDNA JANETH RAMIREZ MORA**, su cedula de ciudadanía No. 39.644.582 y su huella dactilar y ii) certifique que las huellas dactilares que se encuentran en la lista de asistencia de las pruebas de conocimiento presentadas para el proceso de selección No. 637 del Sector Defensa, correspondan a la elegible relacionada.

No obstante, al no haber recibido la totalidad de las pruebas solicitadas, se expidió el Auto No. 172 del 24 de febrero de 2023, “*Por el cual se prorrogan los términos otorgados en la Resolución No. 1229 de 08 de febrero de 2023, mediante el cual se inicia el período probatorio y se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 334 del 7 de abril de 2022 expedido en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 de la Convocatoria Sector Defensa*”, donde se dispuso:

<sup>4</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

**(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Prorrogar el término del recaudo de pruebas establecido en la Resolución Nro. 1229 de 08 de febrero del 2023, por diez (10) días contados a partir de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.**

1. Solicitar al Jefe de Talento Humano o Representante Legal del Ejército Nacional para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto:

- Certifique y valide si el **Coronel. JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRÁN**, en su calidad de Director de Personal del Ejército Nacional era el servidor idóneo para suscribir el certificado de experiencia, aportado por parte de la señora EDNA JANETH RAMÍREZ MORA.

2. Solicitar al Director de la Universidad Libre, el Doctor **ÉDGAR ERNESTO SANDOVAL**, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto:

Remita: i) la lista de asistencia donde se encuentran registrados el nombre de la elegible EDNA JANETH RAMÍREZ MORA, su cedula de ciudadanía No. 39.644.582 y su huella dactilar y ii) certifique que las huellas dactilares que se encuentran en la lista de asistencia de las pruebas de conocimiento presentadas para el proceso de selección No. 637 del Sector Defensa, correspondan a la elegible relacionada.

**PARÁGRAFO:** Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, el contenido del presente Auto, al Coronel WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS, Director de Talento Humano del Ejército Nacional, a las siguientes direcciones electrónicas carreraadm@buzonejercito.mil.co y peticiones@pqr.mil.co**

En virtud de dicha solicitud, el 20 de febrero del 2023 a través del radicado No. 2023RE036407, la Hermana ELIZABETH VALENZUELA RODRIGUEZ, manifestó lo siguiente:

**(...) ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**

Señora  
**EDILMA POLANIA ZAMORA**  
-Coordinadora del grupo de Atención a PQR  
y Orientación al Ciudadano y Notificaciones

**Asunto: 2023RS008713 COMUNICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN 1229 DE FECHA 8 DE FEBRERO 2023, PROFERIDO POR LA CNSC**

Cordial Saludo,

Respondiendo a su solicitud respecto a la realidad del Diploma **EDNA JANNETH RAMIREZ MORA** me permito infórmale que verificados los archivos de la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, Se constata que este diploma no corresponde a los egresados de esta Institución.

2. El nombre que aparece en el diploma adjunto **NO** corresponde a las Instituciones Educativas de la Comunidad de las Hnas. de Nuestra Señora de la Paz.

3. Es de notar que el escudo y los datos correspondientes a firmas, folios, libro de registros, están totalmente ilegibles.

Atentamente,

**Hna. Elizabeth Valenzuela Rodriguez**  
Rectora (...)"

Así mismo, el 24 de febrero del 2023 a través del radicado No. 2023RE042804, el Apoderado de la Universidad Libre LUIS FERNANDO USECHE JIMÉNEZ, manifestó lo siguiente:

**(...) Doctor**  
**MAURICIO LIEVANO BERNAL**  
Comisionado  
Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC  
Ciudad,

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

Ref.: Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 334 del 7 de abril de 2022 expedido en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 de la Convocatoria Sector Defensa.

**Asunto:** Práctica de pruebas

Respetado

Con ocasión a la Actuación Administrativa iniciada mediante auto No. 334 del 7 de abril del 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 de la Convocatoria Sector Defensa, vinculando a la elegible EDNA JANETH RAMIREZ MORA, en el cual se decretan pruebas La Universidad Libre procede a indicar la entrega de cada uno de los documentos solicitados en el artículo segundo, numeral 3 de la siguiente manera.

1. Lista de asistencia donde se encuentran registrados el nombre de la elegible EDNA JANETH RAMIREZ MORA. Ver anexo No. 1, ubicada en el puesto No. 6.

1.1 Acta de sesión. Ver anexo No. 2, ubicada el puesto No. 6.

1.2 Informe Dactiloscopista de aplicación. Ver anexo No. 3.

2. La Universidad Libre como operador del proceso de selección del Sector Defensa, ejecutado en el año 2021, y en el marco de la aplicación de la prueba escrita aplicada el pasado 13 de junio del 2021; certifica que, le realizó a través de Dactiloscopista la toma de huella y firma para la respectiva confrontación dactilar a la aspirante identificada como EDNA JANETH RAMIREZ MORA, con cédula 39.644.582, e inscripción 242647363, del empleo con código de OPEC 106596, donde no se evidenció irregularidad alguna en cuanto a su identificación que haya sido motivo para registrar o reportar al momento de la aplicación o en días posteriores que conllevará a realizar procedimientos adicionales para su identificación.

Es de aclarar que, toda aplicación de pruebas o accesos la Universidad cuenta con el recurso de Dactiloscopia, a fin de contar con los técnicos especializados que permitan garantizar la identidad de los aspirantes al momento de presentación de sus pruebas o similares.

No siendo otro el motivo de la presente.

Cordialmente,

Luis Fernando Useche Jiménez  
**Apoderado Universidad Libre (...)**

De igual manera, el 3 de marzo del 2023 a través del radicado No. 2023RE048628, el Teniente Coronel GERARDO AVIAN VILLALBA, manifestó lo siguiente:

“(...) Doctor  
MAURICIO LIÉVANO BERNAL  
Comisionado  
Comisión Nacional del Servicio Civil Carrera 16 N. 96-64 Piso 7° Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta resolución No 1229 de 2023 que decreta pruebas actuación administrativa auto 334 de 7 de abril de 2022 OPEC 106596

Con toda atención, de conformidad con lo dispuesto por su despacho en el numeral segundo, artículo segundo de la Resolución No. 1229 de 2023, me permito certificar lo pertinente; así:

El señor Coronel JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRÁN fungió como Director de Personal del Ejército durante el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2018 al 06 de diciembre de 2019, tiempo durante el cual en razón de su cargo, era el funcionario competente para emitir las certificaciones laborales, de conformidad de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015.

Teniente Coronel GERARDO AVILAN VILLALBA  
**Oficial Área Administrativa de Personal (...)**

Ahora bien, luego de recibidos los documentos aportados por las entidades se corrió traslado de los documentos mediante radicado de salida No. 2023RS074605 de junio de 2023 a la señora EDNA JANETH RAMIREZ MORA para que en el término de 5 días se pronunciará frente a las mismas.

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

Así las cosas, el 14 de junio del 2023 a través de la plataforma de SIMO 4.0, la señora EDNA JANETH RAMIREZ MORA, manifestó lo siguiente:

*“(…) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficie a la Institución "ESCUELA NORMAL DE LAS HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, hoy día con el nombre de "CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ", Institución donde realice mis estudios de Bachiller, y la Secretaria de Educación ya que donde oficiaron para solicitar la autenticidad del diploma de Bachiller y firmas de este fue "ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ", entidades educativas totalmente diferentes. (...)”*

Así mismo, anexo los siguientes documentos:

1. Diploma de Bachiller de la señora EDNA JANNETH RAMIREZ MORA Expedido por LA ESCUELA NORMAL DE LAS HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ el día 9 de diciembre de 1986.
2. Acta de Grado de la señora EDNA JANNETH RAMIREZ MORA Expedido por LA ESCUELA NORMAL DE LAS HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, con firmas de autenticidad,
3. Certificación expedida por el Centro Educativo NUAESTRAS SEÑORA DE LA PAZ el día 9 de junio de 2023.
4. Certificado de notas de 1985 de la señora EDNA JANNETH RAMIREZ MORA Expedido por LA ESCUELA NORMAL DE LAS HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
5. Documento expedido por la Secretaria de Educación el 13 de junio de 2023 donde consta que la señora EDNA JANNETH RAMIREZ MORA, estudio en la institución A ESCUELA NORMAL DE LAS HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, graduada el 30 de noviembre de 1985

Conforme a lo anterior, se hace constar que las pruebas previamente aportadas por parte de la señora EDNA JANNETH RAMIREZ MORA serán debidamente consideradas y tenidas en cuenta en el marco del presente proceso, a fin de esclarecer la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegible, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

***14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.***

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

**“ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>5</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 637 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

**3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Ejército Nacional**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1º del artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, derivada de la presunta falsedad de documentos aportados al momento de su inscripción, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la veracidad de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con las pruebas solicitadas y aportadas por la institución Escuela Normal Superior Nuestra Señora de la Paz, la Universidad Libre, el Ejército Nacional y la señora de la señora Edna Janneth Ramirez Mora.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 106596**, ofertado por la **EJÉRCITO NACIONAL**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
106596	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6-1	16	ASISTENCIAL
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<b>Propósito:</b> brindar apoyo administrativo y atención a los usuarios de la dependencia.				
<b>Funciones:</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recibir, registrar y distribuir los documentos entrantes para dar trámite a las solicitudes de usuarios internos y externos de acuerdo a los procedimientos establecidos.</li> <li>2. Ejecutar la proyección, transcripción y elaboración de documentos, solicitudes, respuestas y comunicaciones escritas que le sean asignados de manera oportuna, haciendo seguimiento de recibido por parte de los destinatarios de acuerdo a las instrucciones del superior inmediato.</li> <li>3. Atender personal o telefónicamente los requerimientos de los usuarios internos y externos, suministrando información y documentos solicitados con autorización para divulgar de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos.</li> <li>4. Realizar la actualización de la agenda de reuniones en que deban participar los funcionarios del proceso, así como lo referente a la programación de compromisos.</li> <li>5. Digitar información para la actualización de las bases de datos, diligenciamiento de formatos y trámites que le sean asignados, de acuerdo a los procedimientos establecidos.</li> <li>6. Mantener organizado el archivo de la dependencia de acuerdo a la normatividad vigente.</li> <li>7. Atender la elaboración de informes, presentaciones, estadísticas y consolidación de información de las actividades realizadas por la dependencia de acuerdo a las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.</li> <li>8. Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.</li> <li>9. Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo</li> </ol>				

<sup>5</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

**Estudio:** Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria

**Experiencia:** Nueve (9) meses de experiencia laboral relacionada

### 3.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE EDNA JANETH RAMIREZ MORA.

La elegible en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 19 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, lo siguiente:

**“ (...) El día 8 de abril del 2022, me llega el Auto No. 334 de fecha 7 abril del 2022, en su Numeral 30 dice (...) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 106596 al aspirante EDNA JANETH RAMIREZ MORA identificada con CC 39.644.582 que ocupa el primer lugar de la lista do elegibles. Según correo allegado a la Comisión de Persona of día 06 de diciembre, el señor Cristian Felipe Hueso Fajardo identificado con C.C 1.020.768.349, quien en la lista de elegibles ocupo el segundo lugar manifiesta que la señora Edna Ramirez Mora ocurrió en algunos de los hechos como suplantación en las pruebas previstas en el concurso, como también apporto documentos falsos o adulterados para su inscripción; solicitamos respetuosamente verificar y analizar este caso.**

*De acuerdo a lo expuesto, informo que presenté las pruebas y me sometí al concurso, habiéndome preparado y capacitado en forma consiento para lograr un resultado favorable y superable en las pruebas, que me permitiera mantonorme en el cargo y puesto que ostento en la actualidad dentro del Ejército Nacional, por lo tanto considero injustificada la decisión que se ha adoptado en el auto Ne 334 7 de abril del 2022, por cuanto a la fecha no se me ha puesto en conocimiento queja o informe, mediante el cual se me ondilgue que me encuentre en curso de alguna de las causales de exclusión del concurso, de igual forma NO SE ME HA DEMOSTRADO O PROBADO por parte de la ADMINISTRACIÓN, que yo haya cometido fraude, hice suplantación o que conocí con anticipación los ítem de las pruebas presentadas.*

*En atención a la denuncia alegada via correo electrónico por el señor HUESO FAJARDO, dentro de la cual afirma que yo cometi 02 conductas tipificadas como punibles, solicito a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. se compulso copia Integra de mencionado correo, a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la veracidad de sus afirmaciones*

*Slendo preciso aclarar que la denuncia (DE CONDUCTAS PUNIBLES COMO SUPLANTACION Y FALSEDAD), elevada en mi contra por el señor HUESO FAJARDO, deben estar sustentadas con pruebas, de lo contrario estaremos ante una FALSA DENUNCIA Y CALUMNIA.*

*Así mismo me permito manifestar que adelantaré las acciones penales correspondientes contra el señor CRSITIAN FELIPE HUESO FAJARDO CC 1.020.758.349*

*Es pertinente Indicar que el acto administrativo adolece de toda falta de motivación y argumentación jurídica porque solo se limita a mencionar el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, sobre las causales de exclusión, pero no estipula en forma puntual la causal específica, y tampoco hace una enunciación de las pruebas sean documentales y/o testimoniales que permitan aducir que en efecto y en forma material, he incurrido en algunas de las 06 causales dispuestas en el artículo 14, por lo tanto se está afectando de manera estricta mi derecho fundamental al debido proceso, el cual debe aplicarse a las actuaciones no solo judiciales sino administrativas como en el presente caso.*

*Si bien las Comisiones de Personal, tienen su cimientto jurídico en el Decreto Ley 760 de 2005, esto no significa que se aparten de los postulados constitucionales de debido proceso, presunción de inocencia, dignidad y mínimo vital o derecho al trabajo, por cuanto con el acto administrativo emitido la Comisión Nacional del Servicio Civil debió verificar el informe o solicitud de exclusión con todo su material probatorio y haberto puesto en conocimiento de la recurrente afectada en aras de ejercer los derechos de contradicción, pues a la fecha se me está excluyendo de la lista, pero desconozco los hechos de los cuales se me acusa conforme a las causas del artículo 14 del decreto ley en mención.*

*Ahora bien, el artículo 4 del Decreto ley 760 de 2005, establece que se surtirán unos requisitos que deben contener las reclamaciones elevadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y las Comisiones de Personal, aspecto que encaja perfectamente dentro del numeral 3º del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, por lo tanto, es la CNSC, la instancia que en acatamiento al principio de legalidad debe verificar si la solicitud o informe de exclusión contiene los requisitos esenciales del artículo 4.*

*Si bien los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, regulan lo referente a la función conjunta que les confiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a las Comisiones de Personal el literal c) del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, consistente en que éstas últimas pueden solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias o con violación de las Leyes o Reglamentos que regulan la carrera administrativa, la decisión de exclusión de la lista de elegibles debe hacerse sin violentar derechos*

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

*fundamentales y con plena observancia del principio de legalidad, pues además del acto administrativo recurrido violentar el debido proceso no ostenta legalidad, pues no se ajusta a los parámetros de plena verificación que establece la Ley 909 de 2004, y por ende es inconstitucional pues violenta el artículo 29 de la Carta Política de 1991.*

*Si la Comisión Nacional del Servicio Civil, prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la ley, y garantiza la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, y que así mismo actúa de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, no se explica esta recurrente la razón por la cual, vulnera mi debido proceso, excluyéndome de la lista de elegibles.*

*Bajo la gravedad de juramento me permito manifestar que presenté personalmente las pruebas que fueron practicadas el día 13 de junio del 2021, quedando como constancia de mi presentación mi huella plasmada en uno de los formatos, me permito afirmar que todos los documentos que aporté para cumplir con los requisitos exigidos para la inscripción en el concurso son auténticos, legales y no tienen ningún tipo de falsedad material ni ideológica, ni mucho menos fueron adulterados. Por lo anterior, nuevamente anexo copia íntegra de todos los documentos que anexé en la inscripción del concurso, manifestando bajo la gravedad de Juramento que son exactamente los mismos documentos sin modificaciones ni actualizaciones. (anexo 5 certificados expedidos por el Sena, copia diploma de bachiller en un folio, copia diploma de Técnico Profesional en Ingeniería de sistemas en Un folio, certificado de funciones expedida por el Ejército Nacional en un folio, para un total de 8 folios).*

*Que teniendo en cuenta lo anterior, solicito:*

*Primero: Que me sean entregadas las pruebas aportadas por el señor CRISTIAN FELIPE HUESO FAJARDO, identificado con C.C. 1.020.758.349, por considerar que estoy en todo mi derecho de controvertirlas e iniciar las actuaciones legales por cuanto es mi dignidad y honor el que está en tela de juicio, por el dicho del citado señor.*

*Segundo: De igual manera se de firmeza a la Resolución No. Resolución No.13929 de fecha 24 de noviembre del 2021, (OPEC No. 1065996) en la cual ocupe el primer lugar de acuerdo a los lineamientos contemplados por la CNSC, en razón a que en ningún momento cometi o he hecho alguna de las causales por las cuales se está solicitando mi exclusión del concurso, Así mismo manifiesto que en la actualidad llevo 27 años de servicio en el Ejército Nacional, (el cual anexo certificación de Tiempo en un folio), siempre he sido una persona honesta, trabajadora, respetuosa comprometida con mi trabajo, responsable y cumplidora de mis deberes y temedora de Dios, con una hoja de vida intachable al servicio de la Institución (anexo hoja de vida on 10 folios).*

*Tercero: Así mismo, solicito a la señora SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO y al señor COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, atendiendo a los lineamientos legales expuestos, y si no se accede a mi solicitud, con el acostumbrado respeto solicito se conceda el recurso de apelación. (...)" (sic)*

### **3.1 CONSIDERACIONES PARA DECIDIR PARA DECIDIR EL RECURSO DE APELACIÓN**

Frente al escrito allegado por la aspirante, el Despacho considera manifiesta la improcedencia de los recursos interpuestos y por tal razón desde ya anuncia su rechazo, lo anterior por las razones que se pasan a exponer.

El artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, señala no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa, correspondiendo el auto mediante el cual se inició la actuación administrativa a aquellos denominados como actos administrativos de trámite, motivo por el cual frente a este acto administrativo que impulsa la actuación, no procede recurso alguno, sin que el Legislador en el Decreto Ley 760 de 2005, norma especial aplicable a los procesos que adelanta la CNSC, haya contemplado dicha posibilidad.

Aunado a lo expuesto y teniendo claro que respecto al Auto no procede recurso alguno, es pertinente aclarar que respecto a las decisiones que profieren los Comisionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, no procede el recurso de apelación.

En consecuencia, al ser improcedentes los recursos de reposición y apelación, estos no serán tramitados y por lo tanto han de ser rechazados por improcedentes; sin embargo, atendiendo a los principios que rigen las actuaciones administrativas, particularmente el de eficacia, los argumentos esbozados por el concursante en su escrito serán tenidos en cuenta en el trámite de la presente actuación administrativa.

Por otra parte, de la aspirante adjuntó con el recurso de reposición y en subsidio de apelación, diploma de bachiller expedido el día primero (01) de junio de 1965, documento que no se tendrá en cuenta toda vez que en consonancia

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

con el artículo 14, numeral 10 del acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, “(...) los documentos cargados o actualizados con posterioridad a la inscripción solo serán válidos para futuros procesos de selección.”

**3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE EDNA JANETH RAMIREZ MORA.**

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE
106596	1	EDNA JANETH RAMIREZ MORA

**Análisis de los documentos**

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en “(...) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 106596 al aspirante EDNA JANETH RAMIREZ MORA identificada con CC 39.644.582 que ocupa el primer lugar de la lista de elegibles. Según correo allegado a la Comisión de Persona el día 06 de diciembre, el señor Cristian Felipe Hueso Fajardo identificado con C.C 1.020.758.349, quien en la lista de elegibles ocupó el segundo lugar manifiesta que la señora Edna Ramirez Mora ocurrió en algunos de los hechos como suplantación en las pruebas previstas en el concurso, como también aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción; solicitamos respetuosamente verificar y analizar este caso. (...)”. Al respecto, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

La Comisión de Personal versa su solicitud de exclusión en que se valide los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo OPEC 106596.

Frente al Requisito de Estudio “Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria”, la Comisión de Personal discute la veracidad del Título de Bachiller Académico, aportado por la elegible, expedido por La Escuela Normal de las Hermanas de Nuestra Señora de la Paz, el día dos (2) de diciembre de 1986.

Con forme a lo anterior, por medio de la Resolución No. 1229 del 08 de febrero de 2023 y Auto 172 de 24 de febrero de 2023, se solicitó a la Directora Hna. ELIZABETH VALENZUELA de La Escuela Normal de las Hermanas de Nuestra Señora de la Paz, que certificara y validara si el rector y secretario eran los idóneos para la firma del Título de BACHILLER ACADEMICO expedido el dos (2) de diciembre de 1986 por LA ESCUELA NORMAL DE LAS HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ.

El día el 20 de febrero del 2023 a través del radicado No. 2023RE036407, es aportada una comunicación emitida por la Directora Hna. Elizabeth Valenzuela, manifestando “que verificados los archivos de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, Se constata que este diploma no corresponde a los egresados de esta Institución.”

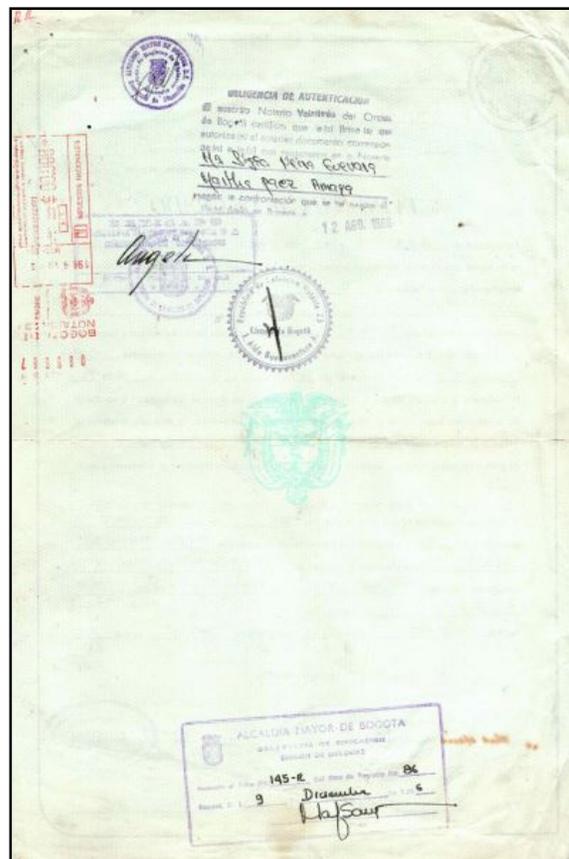
Sin embargo, la señora EDNA JANNETH RAMIREZ MORA aportó a través del aplicativo SIMO 4.0, dentro del término establecido, las pruebas pertinentes para esclarecer la validez del diploma de Bachillerato expedido por la ESCUELA NORMAL DE LAS HERMANAS DE LA PAZ:

1. Diploma de Bachiller de la señora EDNA JANNETH RAMIREZ MORA Expedido por LA ESCUELA NORMAL DE LAS HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ el día 9 de diciembre de 1986.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”



2. Acta de Grado de la señora EDNA JANNETH RAMIREZ MORA Expedido por LA ESCUELA NORMAL DE LAS HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, con firmas de autenticidad,



3. Certificación expedida por el Centro Educativo NUAESTRAS SEÑORA DE LA PAZ el día 9 de junio de 2023.



**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, graduada el 30 de noviembre de 1985

Bogotá, martes 13 junio 2023										
Señor(a) EDNA JANNETH RAMIREZ MORA ednaramirez429@hotmail.com Teléfono: 0 Celular: 3104594649 Bogotá D.C.										
ASUNTO: S-2023-204772 del 13/06/2023 - Solicitud Registro de Diploma		<table border="1"><tr><td colspan="2">Radicación de Correspondencia de</td></tr><tr><td>No. Radicación:</td><td>S-2023-204772</td></tr><tr><td>FECHA:</td><td>13/06/2023</td></tr><tr><td>No. Referencia:</td><td>E-2023-90976</td></tr></table>	Radicación de Correspondencia de		No. Radicación:	S-2023-204772	FECHA:	13/06/2023	No. Referencia:	E-2023-90976
Radicación de Correspondencia de										
No. Radicación:	S-2023-204772									
FECHA:	13/06/2023									
No. Referencia:	E-2023-90976									
Respetado(a) Señor(a):										
Gentilmente, informo a usted que consultados los archivos físicos que se encuentran bajo la custodia de la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación, para responder su solicitud de registro del título de BACHILLER ACADEMICO existen los siguientes datos:										
NOMBRE:	RAMIREZ MORA EDNA JANNETH									
INSTITUCION:	ESCUELA NORMAL HERMANAS NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ									
TÍTULO:	BACHILLER ACADEMICO									
FECHA DE GRADUACIÓN:	noviembre 30, 1985									
FECHA DE REGISTRO:	diciembre 09, 1986									
LIBRO:	86									
FOLIO:	145-R									
Puede verificar la autenticidad de este documento escaneando el código QR que se muestra a continuación o ingresando al siguiente enlace: <a href="#">Validar Certificado</a>										
										
Cordialmente,										
MARCO ANTONIO BARRERA GOMEZ Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano										
Av. El dorado No. 66 - 63 Código Postal 111321 PBX: 324 1000 Fax: 315 34 48 <a href="http://www.educacionbogota.edu.co">www.educacionbogota.edu.co</a> Información: Línea 195										

Conforme a lo anterior, se hace constar que las pruebas previamente aportadas por parte de la elegible EDNA JANNETH RAMIREZ MORA serán debidamente consideradas y tenidas en cuenta en el marco del presente proceso.

Por lo anterior, el documento cargado por la elegible es válido para acreditar el cumplimiento mínimo de estudio requerido por el empleo, toda vez que, una vez analizados los documentos, aportados por la elegible se evidenció la veracidad del documento.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Laboral**, el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, prevé que *“es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”*. Así mismo, la **Experiencia Relacionada** es *“la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*; de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es))

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 diciembre de 2020, agrega que *“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”*. (Subrayado fuera de texto).

- Certificación expedida por el EJÉRCITO NACIONAL, el once (11) de septiembre de 2019, donde desempeñando el cargo bajo denominación “AS9” Auxiliar de Servicios Grado 9. En el periodo

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

comprendido entre el 14 de marzo de 1995 hasta el 15 de agosto de 2019.

REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 15 DEL ACUERDO NO. 20191000002506 DEL 23 DE ABRIL DE 2019:	CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN APORTADA POR LA ELEGIBLE:
a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.	EJÉRCITO NACIONAL
b) Cargos desempeñados.	“AS9” Auxiliar de Servicios Grado 9
c) Funciones, salvo que la ley las establezca.	1 Recibir, registrar y distribuir los documentos entrantes para dar trámite a las solicitudes de usuarios internos y externos de acuerdo a los procedimientos establecidos.  2 Ejecutar la proyección, transcripción y elaboración de documentos, solicitudes, respuestas y comunicaciones escritas que le sean asignados de manera oportuna, haciendo seguimiento de recibido por parte de los destinatarios de acuerdo a las instrucciones del superior inmediato.  3 Atender personal o telefónicamente los requerimientos de los usuarios internos y externos, suministrando información y documentos solicitados con autorización para divulgar de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos.  4 Realizar la actualización de la agenda de reuniones en que deban participar los funcionarios del proceso, así como lo referente a la programación de compromisos.  5 Digitar información para la actualización de las bases de datos, diligenciamiento de formatos y trámites que le sean asignados, de acuerdo a los procedimientos establecidos.  6 Mantener organizado el archivo de la dependencia de acuerdo a la normatividad vigente.  7 Atender la elaboración de informes, presentaciones, estadísticas y consolidación de información de las actividades realizadas por la dependencia de acuerdo a las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.  8 Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.  9 Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.
d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)	Fecha de Inicio: 14 de marzo de 1995 Se toma como fecha de finalización el día 15 de agosto de 2019, fecha en que fue expedida la certificación laboral

Con forme a lo anterior, por medio de la Resolución No. 1229 del 08 de febrero de 2023 y Auto 172 de 24 de febrero de 2023 se solicitó al Jefe de Talento Humano o Representante Legal del Ejército Nacional para que certificará y validará si el Coronel JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRÁN, en su calidad de Director de Personal del Ejército Nacional, era el servidor idóneo para suscribir el certificado de experiencia, aportado por parte de la señora EDNA JANETH RAMIREZ MORA.

Así las cosas, el 3 de marzo del 2023 a través del radicado No. 2023RE048628, es aportada una comunicación emitida por el Teniente Coronel GERARDO AVIAN VILLALBA, manifestando que “el señor Coronel JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRÁN fungió como Director de Personal del Ejército durante el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2018 al 06 de diciembre de 2019, tiempo durante el cual en razón de su cargo, era el funcionario competente para emitir las certificaciones laborales, de conformidad de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015”.

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

**PÚBLICA RESERVADA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PERSONAL**



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023318000406491: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10

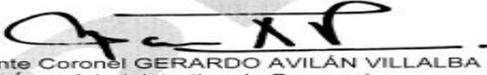
Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Doctor  
**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
Comisionado  
Comisión Nacional del Servicio Civil  
Carrera 16 N. 96-64 Piso 7°  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta resolución No 1229 de 2023 que decreta pruebas actuación administrativa auto 334 de 7 de abril de 2022 OPEC 106596

Con toda atención, de conformidad con lo dispuesto por su despacho en el numeral segundo, artículo segundo de la Resolución No. 1229 de 2023, me permito certificar lo pertinente; así:

El señor Coronel JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRÁN fungió como Director de Personal del Ejército durante el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2018 al 06 de diciembre de 2019, tiempo durante el cual en razón de su cargo, era el funcionario competente para emitir las certificaciones laborales, de conformidad de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015.



Teniente Coronel GERARDO AVILÁN VILLALBA  
Oficial Área Administrativa de Personal

*Evelyn Cárdenas U.*  
Asesora Carrera Administrativa

*Nadia Martínez*  
Carrera Administrativa

*Regislaré New Marinho*  
Oficial Carrera Administrativa

**EJÉRCITO NACIONAL**  
PATRIA HONOR LEALTAD  
Carrera 46 No 20b-99 Cantón Occidental Francisco José de Caldas, Bogotá D.C.  
Edificio Comando de Personal – Piso 3  
diper@buzonejercito.mil.co




**PÚBLICA RESERVADA**

Por lo anterior, la certificación anterior, cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del **Acuerdo No. 2019100002506 Del 23 De abril De 2019**, así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar la **Experiencia Laboral Relacionada**, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que se encuentran enmarcadas en la certificación laboral presentada por el elegible:

FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN EL EJERCITO NACIONAL	FUNCIONES DE LA OPEC No. 106596	ANÁLISIS TÉCNICO
1 Recibir, registrar y distribuir los documentos entrantes para dar trámite a las solicitudes de usuarios internos y externos de acuerdo a los procedimientos establecidos.	1. Recibir, registrar y distribuir los documentos entrantes para dar trámite a las solicitudes de usuarios internos y externos de acuerdo a los procedimientos establecidos.	Las funciones certificadas por la elegible, se encuentran relacionadas con las funciones que se encuentran establecidas en la OPEC 106596 y con el propósito de empleo en caminado a <i>“brindar apoyo administrativo y atención a los usuarios de la dependencia.”</i>
2 Ejecutar la proyección, transcripción y elaboración de documentos, solicitudes, respuestas y comunicaciones escritas que le sean asignados de manera oportuna, haciendo seguimiento de recibido por parte de los destinatarios de acuerdo a las instrucciones del superior inmediato.	2. Ejecutar la proyección, transcripción y elaboración de documentos, solicitudes, respuestas y comunicaciones escritas que le sean asignados de manera oportuna, haciendo seguimiento de recibido por parte de los destinatarios de acuerdo a las instrucciones del superior inmediato.	Toda vez que en ambos casos comportan actividades encaminadas al registro, distribución, transcripción y proyección de documentos y solicitudes de respuestas.
3 Atender personal o telefónicamente los requerimientos de los usuarios internos y externos, suministrando información y documentos solicitados con autorización para divulgar de acuerdo a los protocolos y	3. Atender personal o telefónicamente los requerimientos de los usuarios internos y externos, suministrando información y documentos solicitados con autorización para divulgar de acuerdo a los protocolos y	Así mismo, comportan actividades encaminadas a la atención de los usuarios tanto internos como externos, digitalización de documentos y elaboración de informes.

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

<p>procedimientos establecidos.</p> <p><b>4 Realizar la actualización de la agenda</b> de reuniones en que deban participar los funcionarios del proceso, así como lo referente a la programación de compromisos.</p> <p><b>5 Digital información para la actualización de las bases de datos,</b> diligenciamiento de formatos y trámites que le sean asignados, de acuerdo a los procedimientos establecidos.</p> <p><b>6 Mantener organizado el archivo de la dependencia</b> de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p><b>7 Atender la elaboración de informes,</b> presentaciones, estadísticas y consolidación de información de las actividades realizadas por la dependencia de acuerdo a las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.</p>	<p>procedimientos establecidos.</p> <p><b>4. Realizar la actualización de la agenda</b> de reuniones en que deban participar los funcionarios del proceso, así como lo referente a la programación de compromisos.</p> <p><b>5. Digital información para la actualización de las bases de datos,</b> diligenciamiento de formatos y trámites que le sean asignados, de acuerdo a los procedimientos establecidos.</p> <p><b>6. Mantener organizado el archivo de la dependencia</b> de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p><b>7. Atender la elaboración de informes,</b> presentaciones, estadísticas y consolidación de información de las actividades realizadas por la dependencia de acuerdo a las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.</p>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>FECHA DE FINALIZACION</b>	<b>EXPERIENCIALABORAL RELACIONADA</b>
14 de marzo de 1995	15 de agosto de 2019	24 años, 5 meses y 2 días

**Nota:** Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia *“Nueve (9) meses de experiencia laboral relacionada”*, el operador valida desde el 14 de marzo de 1995 hasta el 13 de diciembre de 1995, lo cual equivale a 9 meses.

Por lo anterior, la elegible cumple con suficiencia el requisito mínimo de experiencia solicitado por la OPEC 106596 *“Nueve (9) meses de experiencia laboral relacionada”*, al certificar 24 años, 5 meses y 2 días de experiencia laboral relacionada.

Frente a lo mencionado, por la Comisión de Personal sobre que *“la señora Edna Ramirez Mora ocurrió en algunos de los hechos como suplantación en las pruebas previstas en el concurso”*. La CNSC por medio de la Resolución No. 1229 del 08 de febrero de 2023 y Auto 172 de 24 de febrero de 2023, solicitó al Director de la Universidad Libre, el Doctor ÉDGAR ERNESTO SANDOVAL, incorporar a la actuación administrativa: i) la lista de asistencia donde se encuentran registrados el nombre de la elegible EDNA JANETH RAMIREZ MORA, su cédula de ciudadanía No. 39.644.582 y su huella dactilar y que ii) certifique que las huellas dactilares que se encuentran en la lista de asistencia de las pruebas de conocimiento presentadas para el proceso de selección No. 637 del Sector Defensa, correspondan a la elegible relacionada.

Por lo anterior, el día 24 de febrero del 2023 a través del radicado No. 2023RE042804, es aportada comunicación emitida por el Apoderado de la Universidad Libre LUIS FERNANDO USECHE JIMÉNEZ, donde manifestó *“que La Universidad Libre como operador del proceso de selección del Sector Defensa, ejecutado en el año 2021, y en el marco de la aplicación de la prueba escrita aplicada el pasado 13 de junio del 2021; certifica que, le realizó a través de Dactiloscopista la toma de huella y firma para la respectiva confrontación dactilar a la aspirante identificada como EDNA JANETH RAMIREZ MORA, con cédula 39.644.582, e inscripción 242647363, del empleo con código de OPEC 106596, donde no se evidenció irregularidad alguna en cuanto a su identificación que haya sido motivo para registrar o reportar al momento de la aplicación o en días posteriores que conllevará a realizar procedimientos adicionales para su identificación.”*

Así las cosas, se logra evidenciar que la elegible EDNA JANETH RAMIREZ MORA identificada con cedula de ciudadanía No. 39644582 fue quien presentó las pruebas de conocimiento el pasado 13 de junio de 2021, para el proceso de selección del Sector Defensa, ejecutado en el año 2021. De acuerdo al análisis dactiloscopista realizado por la Universidad libre, donde se evidencia que la huella y la firma al hacer la confrontación dactilar con la lista de asistencia e identificación por salones, corresponden a la elegible EDNA JANNETH RAMIREZ MORA, tal como se evidencia a continuación:

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

LISTA DE ASISTENCIA E IDENTIFICACIÓN POR SALONES			
Convocatorias 624 al 638 - 980 y 981 de 2018 Sector Defensa 13 de Junio de 2021			
Ciudad BOGOTÁ D.C		Sitio UNIAGUSTINIANA	
Dirección - AVENIDA CARRERA 86 #11B-95		Bloque: BUITRAGO Piso: PISO 1 Salón: SALÓN 108	
no. puesto.	Huella	NIVEL, CUADERNILLO, CANT DE PREGUN	NOMBRES, REGISTRO, DOCUMENTO FIRMA
1		Asistencial ASIS6732 FUNCIONAL 40 VALORES 0	ANA ROSA MACHUCA CENTENO 242634531 1022373283 ANA ROSA M. C. Firma
2		Asistencial ASIS6718 FUNCIONAL 40 VALORES 0	BRIGITTE DENISE ÁLVAREZ GONZÁLEZ 242615115 52169021 Brigitte Álvarez Firma
3		Asistencial ASIS6744 FUNCIONAL 40 VALORES 0	CARMEN MALAMBO ORTIZ 242664911 28865538 Carmen Malambo Firma
4		Asistencial ASIS6752 FUNCIONAL 40 VALORES 0	CLAUDIA JANETH GIRALDO DUQUE 242693782 22001699 Claudia Janeth Giraldo Firma
5		Asistencial ASIS6726 FUNCIONAL 40 VALORES 0	DINA MARCELA PEÑA CORTES 242625386 39580993 Dina Marcela Peña Firma
6		Asistencial ASIS6738 FUNCIONAL 40 VALORES 0	EDNA JANETH RAMIREZ MORA 242647363 39644582 Edna Janeth Ramirez Firma

INFORME DACTILOSCOPISTA			
IDENTIFICACIÓN			
CONVOCATORIA	Sector Defensa	FORMA	13-96-72
NOMBRE DEL DACTILOSCOPISTA	Carlos Bello	CÉDULA	79579585
NOMBRE DE DELEGADO	Laura Devoca	CÉDULA	1076123365
DÁTOS DEL SITIO APLICACIÓN DE PRUEBA			
SITIO DE APLICACIÓN	Unigustiniana	BLOQUE	Buitrago
DEPARTAMENTO	Cundinamarca	CIUDAD DE APLICACIÓN	Bogotá
SALONES A CARGO / REGISTRO DE NOVEDADES			
No.	SALÓN	NOVEDAD	SOPORTE
1	108	Ninguna	
2	109	Ninguna	
3	110	Ninguna	
4	120	Ninguna	
5	119	Ninguna	
6	118	Ninguna	
7	117	Ninguna	
8			
9			
10			
11			
12			
TOMA DE HUELLAS			
TOMA DE HUELLAS (CANTIDAD)	TOMA DE DECADACTILARES (CANTIDAD)	INFORMES PERICIALES (CANTIDAD)	
73			
OBSERVACIONES:			

DATOS DE APLICACIÓN DE PRUEBA			
No.	SALÓN(S)	HORA DE INICIO DE LA TOMA DE HUELLAS A LOS ASPIRANTES	HORA FINAL DE LA TOMA DE HUELLAS A LOS ASPIRANTES
1	108	8:00	8:10
2	109	8:11	8:21
3	110	8:21	8:30
4	120	8:31	8:40
5	119	8:41	8:50
6	118	8:51	8:56
7	117	8:56	9:01
8			
9			
10			
11			
12			
RELACION DE PERSONAS CON INFORME PERICIAL (DACTILOSCOPIA)			
No.	No. DE CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	SALÓN
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
FIRMA DEL DACTILOSCOPISTA		FIRMA DEL DELEGADO	
NOMBRE DEL DACTILOSCOPISTA		NOMBRE DEL DELEGADO	
CÉDULA DEL DACTILOSCOPISTA		CÉDULA DEL DELEGADO	
Carlos Bello		Laura Devoca	
79579585		1076123365	

Frente al escrito de defensa, es pertinente aclarar que, de conformidad con el artículo 18° del Acuerdo rector de Convocatoria, “La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por la aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado en el certificado de inscripción generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto”, es decir, el Título de Bachiller Académico, Título Técnico Profesional en Ingeniería de Sistemas, Curso en Introducción a Sistemas de Automatización, Curso de Manejo de Herramientas Microsoft Office 2010: Excel, Curso de Digitación de Textos, Curso en Legislación Documental en el entorno Laboral, Curso en Organización de Archivos de Gestión y Certificación laboral expedida por el Ejército Nacional, de modo que, no es procedente para la Comisión Nacional, tener en cuenta documentos aportados fuera del término dispuesto por el Proceso de Selección para las inscripciones, como la Certificación laboral expedida por la Dirección de Personal Ejército y Hoja de Vida.

Así mismo, frente a lo manifestado “Si bien las Comisiones de Personal, tienen su cimiento jurídico en el Decreto Ley 760 de 2005, esto no significa que se aparten de los postulados constitucionales de debido proceso, presunción de inocencia, dignidad y mínimo vital o derecho al trabajo, por cuanto con el acto administrativo emitido la Comisión Nacional del Servicio Civil debió verificar el informe o solicitud de exclusión

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

*con todo su material probatorio y haberlo puesto en conocimiento de la recurrente afectada en aras de ejercer los derechos de contradicción, pues a la fecha se me está excluyendo de la lista, pero desconozco los hechos de los cuales se me acusa conforme a las causas del artículo 14 del decreto ley en mención”*

Se precisa que, la solicitud de exclusión de una comisión de personal, no implica automáticamente el retiro del elegible del proceso de selección, toda vez que debe iniciarse una actuación administrativa, donde se debe garantizar los derechos constitucionales del elegible involucrado, en especial el debido proceso, derecho de contradicción y defensa; posteriormente conforme lo que repose en el expediente la CNSC tomará una decisión mediante acto administrativo debidamente motivado y contra el cual procede el recurso de reposición.

Si bien los aspirantes superan las diferentes etapas del proceso de selección y conforme al puntaje ponderado, en estricto orden de mérito se conforma y adopta la lista de elegibles respectiva, también es cierto, que legalmente está establecido que la Comisión de Personal de la entidad nominadora está facultada para verificar los documentos de los elegibles y en caso de considerarlo pertinente, solicitar su exclusión (artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005).

Bajo esta lógica, no es acogido el argumento expuesto, toda vez que legalmente está contemplado que la Comisión de Personal puede verificar nuevamente los documentos aportados por los aspirantes que conforman las listas de elegibles, para corroborar que cumplen los requisitos mínimos, y como consecuencia, la competencia de la CNSC para decidir las solicitudes de exclusión, entendiéndose que el elegible, hasta que no se resuelva la solicitud de exclusión, no ha sido retirado de la lista de elegibles.

Se precisa que las reglas del proceso de selección, incluida la fase de resolución de solicitudes de exclusión fueron puestas en conocimiento de todos los aspirantes al momento de inscribirse en el empleo escogido y aceptaron las mismas.

Frente a su solicitud “(...) Que me sean entregadas las pruebas aportadas por el señor CRISTIAN FELIPE HUESO FAJARDO, identificado con C.C. 1.020.758.349, por considerar que estoy en todo mi derecho de controvertirlas e iniciar las actuaciones legales por cuanto es mi dignidad y honor el que está en tela de juicio, por el dicho del citado señor (...)”. Es pertinente mencionar que la encargada de propiciar los documentos mencionados es la Comisión de Personal del Ejército Nacional.

Así mismo, frente a la petición de que “(...) se de firmeza a la Resolución No. Resolución No. 13929 de fecha 24 de noviembre del 2021(...) (sic)”. Es menester precisar que, la firmeza de la lista de elegibles se da una vez finalice la actuación administrativa, es decir, una vez comunicada la resolución a las partes intervinientes, contarán con un término de diez (10) días hábiles para interponer recurso de Reposición. Una vez surtido el término de traslado a los interesados y verificadas las bases de datos, se verificará si se interpuso o no el recurso de reposición, en caso de interponerse se tramitará y decidirá en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (art 76 y siguientes).

Ahora bien, una vez se encuentre en firme la Resolución, se procederá en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles, a informar la firmeza total del acto administrativo, con la finalidad que la entidad nominadora proceda a efectuar los nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo establecido en de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Frente a su solicitud “(...) se conceda el recurso de apelación (...)”. La Comisión Nacional del Servicio Civil rechazará por improcedente el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación impetrado por la señora EDNA JANETH RAMIREZ MORA, contra el Auto No 334 del 07 de abril de 2022, “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”, por las razones expuestas anteriormente.

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, por no encontrarse dentro de la causal comprendida en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13929 del 24 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 106596** ni del **proceso de selección No. 637 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de educación exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar** por improcedentes el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación impetrado por la señora EDNA JANETH RAMIREZ MORA, contra el Auto No 334 del 07 de abril de 2022, “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13929 del 24 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES/ APELLIDOS
1	39644582	EDNA JANETH RAMIREZ MORA

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO CUARTO.- Notificar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **FERNANDO ALONSO CASTRO GUTIÉRREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Ejército Nacional**, en la dirección electrónica [comisionpersonal@buzonejercito.mil.co](mailto:comisionpersonal@buzonejercito.mil.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>7</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

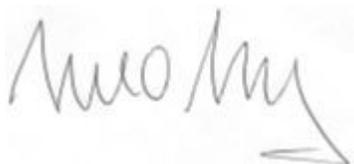
**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al **Coronel WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS**, Director de Talento Humano, o a quien haga sus veces, en el **Ejército Nacional**, al correo electrónico: [carreraadm@buzonejercito.mil.co](mailto:carreraadm@buzonejercito.mil.co).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 24 de octubre del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Elaboró: Paula Andrea Silva Parra  
Revisó: Nathalia Katerine Rodríguez Muñoz  
Aprobó: Miguel Fernando Ardila Leal

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>7</sup> Ibidem